



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 393 -2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 218-2010-OSINFOR-DSPAFFS, sobre Procedimiento Administrativo Único, iniciado al señor Amancio Dimas Ibañez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-105-09, y el Informe Legal N° 315-2011-OSINFOR-DSPAFFS/SDRFPAFFS/NTD/FSB, de fecha 21 de junio de 2011, y;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de diciembre de 2010, se emitió la Resolución Directoral N° 212-2010-OSINFOR-DSPAFFS, y resuelve entre otros, Iniciar procedimiento Administrativo Único, al señor Amancio Dimas Ibañez Tapuy, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-155-09 por presuntas infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificadas en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;



Que, mediante Carta N° 691-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 20 de diciembre de 2010, se notificó señor Amancio Dimas Ibañez Tapuy, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-105-09, la misma que fue notificada bajo puerta, de fecha 11 de febrero de 2011;



Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que en la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 219-2010-OSINFOR-DSPAFFS, se resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Único, al señor Amancio Dimas Ibañez Tapuy, por presuntas infracciones establecidas en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; En la parte considerativa de la referida resolución, se señala, que el titular habría talado un árbol marcado como semillero, existiendo únicamente un tocón; premisa considerada en función a que en uno de los resultados señalados en el Informe de Supervisión N° 083-2010-OSINFOR-DSPAFFS, se resalta el hecho de haberse encontrado un semillero de Copaiba número 19 en tocón, talado y aprovechado, conducta analizada en dicha resolución, pero que se omitió consignar el literal que lo tipifica, ya que dicho hecho constituye infracción contenida en el literal k) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, aun cuando en los considerandos fue considerado como tal;



Que, en ese sentido al amparo de los principios de Legalidad y del debido procedimiento, consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 2 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente, es imperativo corregir la omisión advertida y ampliar en el Procedimiento Administrativo Único, la presunta comisión de la infracción antes mencionada, la cual deberá ponerse de conocimiento del titular del permiso a fin de que no se recortar su derecho de defensa y pueda realizar los descargos que estimara conveniente ante la nueva infracción indicada;

Que, se debe tener en cuenta, que el titular del permiso, presentó con fecha 18 de febrero un escrito solicitando una ampliación de 10 a 15 días para la realización de su descargo, plazo adicional que debe ser entendido dentro del plazo 10 días hábiles para presentar sus descargos por la nueva infracción advertida;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el Procedimiento Administrativo, iniciado mediante Resolución Directoral N° 219-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 20 de diciembre de 2010, al señor Amancio Dimas Ibañez Tapuy, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-AH/P-MAD-A-105-09, a fin de que se incluya la infracción establecida en el literal k) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, al señor Amancio Dimas Ibañez Tapuy, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, plazo en el cual podrá realizar los descargos respecto a las infracciones imputadas en la Resolución Directoral N° 219-2010-OSINFOR -DSPAFFS, y presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima y/o en la Oficina Desconcentrada del OSINFOR- Puerto Maldonado, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio legal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios y a la Administración Técnica Forestal y de



Fauna Silvestre – Tahuamanu, para que tomen conocimiento y adopten las medidas que consideren necesarias.

Regístrese y Comuníquese,

Pablo Zambrano Cerna

Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR

